



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>11/09/2019</b>
EIXIDA NÚM. <b>22482</b>

Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas  
Hble. Sra. Consellera  
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3  
València - 46018 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1901184  
=====

**Asunto: Renta Garantizada de Ciudadanía. Demora.**

Hble. Sra. Consellera:

El 05/04/2019 registramos un escrito presentado por D. (...) en el que solicitaba la intervención del Síndic de Greuges en relación a los siguientes hechos:

En fecha 10/01/2018, presentó solicitud de renovación de Renta Garantizada de Ciudadanía a efectos de percibir las prestaciones que se establecen en la Ley 9/2007 de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía, sin que haya sido resuelto su expediente.

Ante la demora en la respuesta a su solicitud, el interesado se personó en las oficinas de Alicante y le informaron de que «en Valencia habían perdido el certificado de ingresos de su cónyuge y que debía aportarlo», documentación que había sido ya subsanada el 22 de enero de 2019 sin que, transcurridos más de 14 meses en el momento de dirigirse a esta institución, el expediente hubiese sido resuelto.

El informe de fecha 25/06/2019, solicitado por el Síndic de Greuges el 10/04/2019 y requerido el 17/05/2019 y el 18/06/2019, que tuvo entrada en nuestra institución el 12/07/2019, señala, entre otras cosas, lo siguiente:

Según la información obrante en el expediente, D. (...) presentó solicitud de renovación de la Renta Garantizada de Ciudadanía el 10 de enero de 2018. Posteriormente, el 22 de enero de 2018 aportó el Libro de familia e ingresos del INEM de su esposa, D<sup>a</sup> (...). El 8 de febrero de 2018 se procedió a grabar los datos de dicha solicitud en la aplicación informática y quedó pendiente de recibir más documentación sobre los datos económicos de la esposa del solicitante,

Consultado el Registro Público de Prestaciones, se comprueba que D<sup>a</sup>. (...) es perceptora, desde el 30 de marzo de 2018 hasta el 28 de febrero de 2019, de una Renta Activa de Inserción del SEPE. Por su parte, D. (...) también es perceptor, desde el 08 de noviembre de 2018 y hasta el 07 de octubre de 2019 de dicha Renta Activa de Inserción del SEPE.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 11/09/2019	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: <a href="mailto:consultas_sindic@gva.es">consultas_sindic@gva.es</a>		

A la vista de dicha información, en este momento el expediente está pendiente de estudio y resolución.

Con fecha 23/07/2019 dimos traslado del citado informe a la persona promotora de la queja que no ha realizado alegación alguna al respecto de su contenido y no constándonos que el expediente haya sido resuelto.

Llegados a este punto y tras la detenida lectura del escrito inicial de queja, del informe remitido por la Conselleria y la documentación que nos remitió la persona interesada, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente.

Pudiendo no ser la actuación descrita lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona dependiente, le ruego que considere los argumentos que, como fundamento de las recomendaciones con las que concluimos, a continuación le expongo.

En el caso que nos ocupa son de aplicación los siguientes preceptos legales:

El artículo 2 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana, configura esta prestación como:

(...) el derecho a una prestación económica gestionada por la red pública de servicios sociales, de carácter universal, vinculada al compromiso de los destinatarios de promover de modo activo su inserción sociolaboral y cuya finalidad es prestar un apoyo económico que permita favorecer la inserción sociolaboral de las personas que carezcan de recursos suficientes para mantener un adecuado bienestar personal y familiar, atendiendo a los principios de igualdad, solidaridad, subsidiariedad y complementariedad.

El artículo 15 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana, establece las características de la Renta Garantizada de Ciudadanía que, entre otras, son las siguientes:

Art. 15.1. La prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía se considera como un derecho subjetivo de los/as destinatarios/as de la misma, mientras existan causas constatables de su necesidad.

Art. 15.5. La prestación se concederá por periodos de uno a doce meses, pudiéndose renovar por periodos sucesivos, hasta un máximo de treinta y seis meses. Una vez agotado, de nuevo podrá obtenerse la prestación, siempre que transcurran al menos 24 meses desde el agotamiento de la prestación anterior (...).

El procedimiento de tramitación y resolución de la prestación de las solicitudes establecidas en el capítulo V de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana, ha sido desarrollado en el título II del Decreto 93/2008, de 4 de julio, del Consell, por el que se desarrolla la Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana, que de forma esquemática queda como sigue:

La solicitud se presentará por el/la interesado/a en el Ayuntamiento del municipio en el que esté empadronado, pudiendo presentarla también en las direcciones territoriales de la Conselleria competente.

La ordenación e instrucción del expediente corresponderá a las entidades locales en las que esté empadronado el/la solicitante, en aquellos casos en que la citada entidad

tenga consideración de entidad colaboradora de la Generalitat para la entrega y distribución a los beneficiarios de los fondos públicos en concepto de Renta Garantizada de Ciudadanía. En caso de que la entidad local no tenga consideración de entidad colaboradora, corresponderá a la dirección territorial de la Conselleria competente la realización de estas funciones.

En todo caso, corresponderá a la entidad local la elaboración y remisión del Plan Familiar de Inserción y el compromiso de aceptación por parte de los destinatarios. El Plan Familiar de Inserción será previo y preceptivo para la resolución del expediente. Corresponde a la dirección territorial de la Conselleria competente la tramitación, propuesta de resolución y resolución de la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía.

Una vez resuelto el expediente y para notificación al interesado, será comunicada a la entidad local que tenga consideración de entidad colaboradora de la Generalitat. En caso de no ser entidad colaboradora, la notificación corresponderá a la dirección territorial de la Conselleria competente.

De igual forma, el pago de la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía corresponderá a la entidad local que tenga consideración de entidad colaboradora de la Generalitat o a la dirección territorial de la Conselleria competente, cuando aquélla no tuviera tal consideración.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, constata tras 9 años de la aprobación de la Ley 9/2007 el aumento de la pobreza en la Comunitat Valenciana, así como el alto grado de incumplimiento de la ley tanto en los aspectos de gestión de las ayudas como en los mecanismos que se establecían y la falta de presupuesto adecuado para hacer frente al número de solicitudes existentes. Esto la lleva a aprobar el Decreto Ley 5/2016, de 22 de julio, del Consell, de agilización de la tramitación de la Renta Garantizada de Ciudadanía ante la situación de emergencia social, que en su artículo 1 modifica los artículos 6 y 24 de la Ley 9/2007, que quedan redactados en los siguientes términos:

#### Artículo 6. Del plan familiar de inserción

El plan familiar de inserción se define como el conjunto de medidas propuestas por el equipo social de la entidad local, cuya finalidad es conseguir la inserción social o laboral y que deberá cumplirse por las personas destinatarias de la Renta Garantizada de Ciudadanía.

Dicho plan comprenderá la aplicación directa o coordinada de todas o algunas de las actuaciones básicas y deberá contener, como mínimo, el diagnóstico de la situación personal y familiar, los medios económicos de las personas destinatarias, el acceso a los servicios básicos, los objetivos que pretenden alcanzarse, el método que debe seguirse, la periodicidad de la relación con el equipo de intervención, la concreción de las acciones a realizar, con la previsión temporal de duración y la propuesta que proceda respecto a la renta garantizada de ciudadanía.

Para la elaboración de dicho plan familiar será condición necesaria la participación de las posibles personas destinatarias del mismo.

Una vez establecido, dicho plan será suscrito y cumplido, de modo vinculante y obligatorio para cada periodo, por la persona titular y todas las personas beneficiarias de dicha renta que tengan capacidad legal para ello.

El plan familiar de inserción propondrá, con carácter general, que se establezca un plan de inserción laboral. No obstante, si se prevé la imposibilidad de realizar este último, se motivarán las causas en el plan familiar de inserción.

El plan de inserción laboral será elaborado por las comisiones mixtas que, creadas al efecto, estarán integradas por las personas representantes de los servicios sociales y de empleo correspondientes.

El plan de inserción laboral será de obligado cumplimiento para las personas beneficiarias a los que afecten, una vez establecidos por las citadas comisiones mixtas.

Cuando transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud la administración no haya elaborado el plan familiar de inserción, por causas imputables a la misma, se continuará el procedimiento entendiéndose evacuado ese trámite.

#### Artículo 24. Tramitación

La administración local procederá a elaborar el plan familiar de inserción, en su caso, recabando todos los datos que sean necesarios para determinar la prestación y los presentará ante la dirección territorial competente en materia de acción social, junto con la propuesta que estime procedente, salvo en los casos establecidos en el último párrafo del artículo 6 de esta ley.

En estos casos, una vez aprobada la solicitud en su día presentada, la dirección territorial competente en materia de políticas inclusivas comunicará al equipo social de base de referencia de la persona titular la concesión de la ayuda, para que establezca el seguimiento que corresponda de la unidad familiar perceptora de la misma.

En cuanto al plazo de resolución, ha quedado establecido en el Decreto 93/2008, de 4 de julio, del Consell, por el que se desarrolla la Ley de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana, que indicaba que:

(...) el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, desde la presentación de la solicitud en cualquier registro público. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver como sea procedente.”

La reciente Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, establece, entre otras cuestiones de interés al contenido de la presente queja, las siguientes:

La presente ley tiene por objeto definir el concepto de procedimiento de emergencia ciudadana y establecer un conjunto de medidas de carácter urgente y extraordinario eficaces destinadas a:

- Atender las necesidades básicas de las personas, familias, colectivos susceptibles de especial protección como es el caso de las personas menores, las personas mayores y las que se encuentran en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.
- (...) Generar mecanismos eficaces que permitan agilizar la tramitación de los procedimientos de emergencia.

Artículo 2. Definición del procedimiento de emergencia ciudadana.

1. Se definen como procedimientos de emergencia ciudadana aquellos destinados al desarrollo de una vida digna y que son gestionados por la administración de la Generalitat, sus organismos autónomos, entidades que la integran y por las administraciones locales cuando intervengan como entidades colaboradoras de la Generalitat.
2. Tendrán consideración de procedimientos de emergencia ciudadana los incluidos en el anexo de la presente ley, así como los que se pudieran establecer en un futuro por razones de interés general mediante ley.

Artículo 3. Tramitación de urgencia del procedimiento

1. Los procedimientos declarados de emergencia ciudadana por razones de interés público establecidos en esta ley se tramitarán con carácter de urgencia. A tal efecto se entienden reducidos a la mitad los plazos máximos establecidos para resolver y notificar el correspondiente procedimiento, salvo para la presentación de solicitudes y recursos.
2. En los procedimientos declarados de emergencia ciudadana de los establecidos en el anexo que reconozcan un derecho subjetivo para sus solicitantes, deberán entenderse estimadas las solicitudes una vez transcurrido el plazo máximo establecido en esta ley, sin perjuicio de la obligación de la administración de resolver expresamente.

Anexo. Procedimientos administrativos declarados de emergencia ciudadana.

Tendrán la consideración de procedimientos de emergencia ciudadana los siguientes:

Punto 2.

Renta Garantizada de Ciudadanía respetando los plazos y en los términos de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de la Generalitat, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana.

La falta de cumplimiento de los plazos para resolver expedientes conlleva la inobservancia de la normativa aplicable al respecto. En efecto, se vulnera lo dispuesto en el artículo 21.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina que el plazo máximo en el que debe notificarse por la administración la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

El artículo 29 de la Ley 39/2015, establece que la observancia de los plazos es obligatoria y su artículo 20, igualmente, obliga a la adopción de las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de los interesados o el respeto a sus intereses legítimos, disponiendo lo necesario para evitar y eliminar toda anomalía en la tramitación de los procedimientos. Con independencia de que el artículo 24.3 establece los efectos de la falta de resolución expresa (silencio administrativo), la administración tiene obligación expresa de resolver, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015.

El Estatuto de Autonomía valenciano establece:

Artículo 9.1. Sin perjuicio de lo que dispone la legislación básica del Estado, una ley de Les Corts regulará el derecho a una buena administración.

Artículo 9.2. Todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de La Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable, y a gozar de servicios públicos de calidad.

Artículo 10.3. En todo caso, la actuación de La Generalitat se centrará primordialmente en los siguientes ámbitos: (...) asistencia social a las personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social (...).

Artículo 10.4. La Generalitat, en el marco de sus competencias y mediante su organización jurídica, promoverá las condiciones necesarias para que los derechos sociales de los ciudadanos valencianos y de los grupos y colectivos en que se integren sean objeto de una aplicación real y efectiva.

Artículo 15. Con el fin de combatir la pobreza y facilitar la inserción social, la Generalitat garantiza el derecho de los ciudadanos valencianos en estado de necesidad a la solidaridad y a una renta de ciudadanía en los términos previstos en la ley.

En el caso que nos ocupa han transcurrido **19 meses** desde la presentación de la solicitud de renovación, correspondiendo a la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas de la provincia de Alicante la resolución y pago de la prestación.

Resulta a todas luces incongruente que la Generalitat haya declarado los procedimientos administrativos para resolver los expedientes de Renta Garantizada de Ciudadanía como de emergencia ciudadana y que la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no haya procedido a la resolución del presente expediente, tras 16 meses de demora.

Conforme a lo establecido en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la administración de la Comunitat Valenciana, el expediente debería haber sido resuelto en el plazo de tres meses a fin de asegurar el derecho subjetivo que tiene la persona solicitante a recibir la prestación, una vez comprobada la carencia de recursos suficientes para mantener un adecuado bienestar personal y familiar.

De igual forma la ausencia de una resolución del expediente en el plazo previsto de tres meses debe suponer la estimación de la solicitud (Ley 9/2016, de 28 de octubre), sin perjuicio de la obligación de la administración de resolver expresamente.

A la vista de todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 y 29.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, formulamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas una **ADVERTENCIA** para que se remitan a esta institución en plazo los informes requeridos y que contengan, expresamente, datos actualizados del expediente solicitado.

Procedemos a **RECORDAR** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas la obligación legal de resolver en plazo, dado que el no cumplimiento de tal obligación aumenta la incertidumbre que se deriva de la falta de resolución y amplía, aún más si cabe, el sufrimiento soportado por las personas sin recursos y sus familias, en un momento de dificultades económicas como es el actual. No debe olvidarse, además, la

situación de indefensión que se genera al ciudadano con el incumplimiento de los plazos legalmente establecidos, sobre todo ante los casos de silencio administrativo, como es el que nos ocupa.

**RECORDAR** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los procedimientos de emergencia ciudadana en la administración de la Comunitat Valenciana, tiene la obligación legal de **resolver estimando** la solicitud, estableciendo la cuantía y la fecha de efectos económicos de la prestación.

Del mismo modo, formulamos las siguientes **RECOMENDACIONES**:

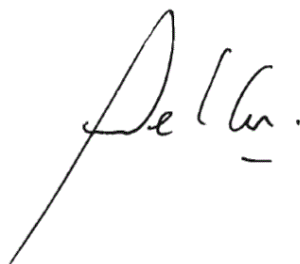
**RECOMENDAMOS** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que, transcurridos más de 19 meses desde la solicitud y habiendo superado ampliamente el plazo de tres meses legalmente establecido para la resolución del expediente, proceda sin más dilación a resolver la solicitud de prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía de la persona solicitante, reconociendo efectos económicos desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la solicitud.

**RECOMENDAMOS** a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, que aumente la dotación de recursos económicos y de personal para garantizar el cumplimiento de los cambios normativos impulsados desde la Generalitat en la lucha contra la pobreza y la exclusión social.

Le agradecemos que nos remita, en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la resolución que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento le hacemos saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la institución.

Atentamente,



Ángel Luna González  
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana (e. f.)